INTERLOCUTORIO No. 1861

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. EJECUTIVO
Demandante: COOPOCEANO
demandado: JORGE H. UMAÑA
Rad: 2020-00110-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha dictado sentencia y ha transcurrido más de un año sin actuación alguna, este Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso 1 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llegado a practicar.

3º AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado este proceso por desistimiento tácito, previo pago de los aranceles correspondientes.

4º NO CONDENAR en costas y perjuicios.

5º ARCHIVAR la presente actuación, previa anotación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

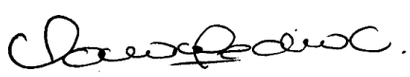

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **167** DE HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

2020-00110

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c282d9f13e1b086ad167d6f51b5abce2891029c8e4383c17dee1d1722622c2e**
Documento generado en 17/11/2021 04:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica